



OFICIO: PC/CPCP/917/2017

Guadalajara, Jalisco, a 20 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 794/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

794/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Régimen Estatal de Protección Social en
Salud del Estado de Jalisco.**

22 de junio de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de septiembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información que entregó el sujeto obligado está incompleta.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante informe en alcance, el sujeto obligado completo la información faltante y motivó y justificó la inexistencia de otra.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** la respuesta del sujeto obligado conforme a lo expuesto en el considerando VII. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

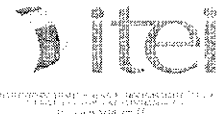
S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

SUJETO OBLIGADO: RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

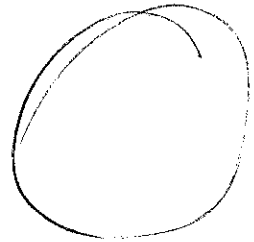
Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **794/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02282417, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, sobre los recursos entregados al Hospital Civil por concepto del Seguro Popular, desde la creación del Seguro Popular hasta hoy en día, por cada año:

- a) Año en cuestión
- b) Cantidad de recursos entregados
- c) Cantidad de servicios comprobados que prestó el Hospital Civil
- d) De los recursos entregados se desglose:
 - i. Monto entregado aplicando el Tabulador Único Fijo
 - ii. Monto entregado aplicando el Tabulador Variable
 - iii. Servicios comprobados según el Tabulador Único Fija
 - iv. Servicios comprobados según el tabulador Variable"



2.- Mediante oficio de fecha 31 treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número OPD REPSSJAL/DG/UT/084/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

"...
Este sujeto obligado emitió oficio número OPDREPSSJAL/DG/UT/070/2017 mediante el cual deriva y remite parcialmente al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco a la solicitud de acceso a la información de folio PNT 02282417 (...)

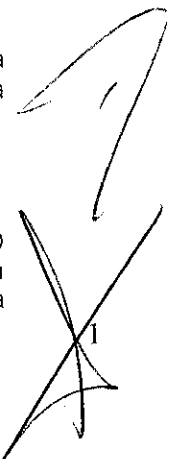
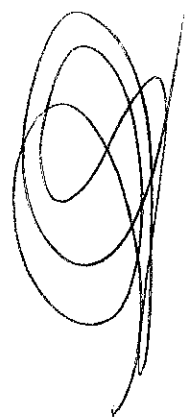
Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2017, a la fecha los reportes de comprobación de servicios otorgados a pacientes beneficiarios del sistema de protección social en salud se encuentran en proceso de validación médica conforme al CAUSES vigente.

Resulta necesario establecer que se ha realizado la búsqueda de la totalidad de la información solicitada, localizando en las bases de datos que obran en este organismo, la información correspondiente al periodo 2011-2017 por lo que de conformidad con la Ley de la materia se proporciona como indispensable la correspondiente a los últimos 6 años, lo anterior con independencia de aquella información que como resultado del ejercicio de sus funciones pudiera obrar en el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco como parte de sus archivos físicos y/o electrónicos.
(...)

Por lo que concierne a los montos entregados y servicios comprobados en relación con la aplicabilidad del tabulador en su nivel fijo, variable y costo total, me permito informar a Usted la información con la que cuenta este organismo:

Ejercicio Fiscal 2014. Periodo abril a 16 de julio= Nivel Fijo

Ejercicio Fiscal 2015: De conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato celebrado entre OPD Servicios de Salud Jalisco y el OPD Hospital Civil de Guadalajara= Las Cuotas establecidas en su Nivel Fijo y de ser necesario se adiciono el Nivel variable, siempre y cuando el caso se haya



RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.
S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del
Estado de Jalisco.



comprobado con la documentación pertinente.

Ejercicio Fiscal 2016: - Periodo 01 de Enero al 06 de Junio= Las Cuotas establecidas en su Nivel Fijo y de ser necesario se adicionó el Nivel variable, siempre y cuando el caso se haya comprobado con la documentación pertinente.

- Periodo del 07 de junio al 31 de diciembre= Costo Total Tabulador CAUSES 2016.”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

“Presento este recurso de revisión debido a que la información que entregó el sujeto obligado está incompleta, por lo que su resolución impidió que pudiera ejercer cabal y satisfactoriamente mi derecho constitucional de acceso a la información pública.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **794/2017**, impugnando al sujeto obligado **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/623/2017 en fecha 05 cinco de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 04 cuatro de julio del presente año por medio de correo electrónico.

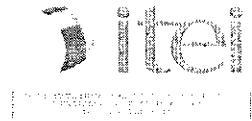
6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 12 doce del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 124/2017 signado por **C. Eduardo Rodríguez Ramírez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Esta Unidad de transparencia dio respuesta al ahora recurrente respecto de la información proporcionada por las áreas del Organismo, exponiendo en el apartado Tercero del capítulo de Fundamentación y Motivación las causas, impedimentos y competencias que dieron origen a la respuesta otorgada al ahora recurrente las cuales para mayor referencia e interpretación (...)
....”

2

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.



7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año en curso.

9.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 28 veintiocho del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número OPD REPSSJAL/DG/UT/182/2017 signado por **C. Eduardo Rodríguez Ramírez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance correspondiente a este recurso, anexando 03 tres copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

Le presento en la forma y medio solicitado (archivo Excel, datos abiertos, con la desagregación requerida por el ejercicio fiscal), la totalidad de la información con la que cuenta éste sujeto obligado, la cual se adjunta al presente en archivo electrónico y cuyo contenido se precisa a continuación:

Que previo a la fecha de creación de éste Organismo, los procesos de contratación de bienes y servicios, así como los pagos a proveedores con recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, eran efectuados directamente por las áreas competentes del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; motivo por el cual con fecha 23 de Mayo 2017 éste sujeto obligado emitió el oficio número OPDREPSSJAL/DG/UT/070/2017, mediante el cual determinó la competencia de la

información por lo que respecta a los años que transcurrieron desde la implementación del sistema en la entidad y hasta la fecha de creación del O.P.D REPSS de Jalisco; derivación de competencia que le fue debidamente notificada a su correo electrónico el día 23 de mayo a las 13:08 horas.

(...) en aras de otorgarle máxima publicidad de la información requerida, se realizó una búsqueda exhaustiva realizada en la Dirección de Gestión Médica, en la cual no se encontraron indicios de contratación realizada bajo el esquema de Costeo "Tabulador CAUSES" (...) sin embargo si se localizó información adicional, relativa al número de servicios otorgados por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, durante el periodo 2003 al 2006 (...)

Por lo que respecta a los años 2007 al 2017, se proporciona la información requerida, señalando que la modalidad de pago con Tabulador de Precios de Referencia del Catalogo Universal de Servicios Salud (costos: fijos, variable, total), corresponde a la forma de pago establecida por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para los Contratos de Prestación de Servicios (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.



(...) le transcribo las cláusulas contractuales pactadas entre el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara durante los años 2016 y 2017, mediante las cuales se evidencia que durante los ejercicios diversos al 2014 y 2015, no existió la modalidad de pago con Tabuladores a Nivel Fijo, Variable ni Fijo más Variable (...)

Que durante el periodo cronológico transcurrido desde la creación del seguro popular en Jalisco hasta el 08 de septiembre del 2015, el régimen estatal de protección social en salud Jalisco se encontraba jerárquica, operativa y financieramente dependiente del O.P.S Servicios de Salud Jalisco, por lo que la información correspondiente a recursos entregados y/o pagados a cualquier proveedor de servicios, así como cualquier contratación era efectuada de manera directa por el OPD Servicios de Salud (...) por lo que el sujeto obligado realizó la Derivación de Competencia (...)

Que la información no se genera en éste organismo con el grado de desagregación requerida por el solicitante, situación por la cual este Organismo proporciono de manera inicial la información en el estado en el que se encontraba la misma, como parte de los procesos de validación de servicios de atenciones médicas y recopilación de estadísticas de financiamiento y comprobación de servicios, de conformidad al numeral 3 del artículo 87 de la Ley de la materia (...)"

En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del Informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

10.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al Informe en alcance remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de agosto del año en curso, dichas manifestaciones versaron en los siguiente:

"Manifiesto que el informe adicional que remitió el sujeto obligado esta elaborado con claridad y detalle, y conforme al principio de máxima transparencia, por lo que subsana del todo los agravios que expresé en mi recurso. Quedan satisfechas, por tanto las pretensiones de mi solicitud original."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.

Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.



II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 22 veintidós del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

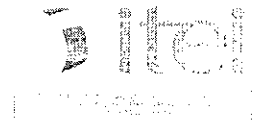
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.

a continuación se declara:



La solicitud de información fue consistente en requerir los siguientes puntos:

Sobre los recursos entregados al Hospital Civil por concepto del Seguro Popular, desde la creación del Seguro Popular hasta hoy en día, por cada año:

- a) Año en cuestión
- b) Cantidad de recursos entregados
- c) Cantidad de servicios comprobados que prestó el Hospital Civil
- d) De los recursos entregados se desglose:
 - i. Monto entregado aplicando el Tabulador Único Fijo
 - ii. Monto entregado aplicando el Tabulador Variable
 - iii. Servicios comprobados según el Tabulador Único Fijo
 - iv. Servicios comprobados según el tabulador Variable

Por su parte el sujeto obligado entregó respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL al no contar con toda la información argumentando que aún se está procesando parte de ella.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que la información que le fue entregada estaba incompleta, pues el sujeto obligado no entregó la información de todos los puntos de la solicitud de información.

Ahora bien, tras la presentación del Recurso de Revisión, se requirió al sujeto obligado para que rindiera informe de Ley, mediante el cual el sujeto obligado amplió su respuesta y generó actos positivos en aras de satisfacer los requerimientos de información del solicitante, por lo tanto a continuación se analiza la información entregada por el sujeto obligado:

Mediante oficio de número OPD REPSSJAL/DG/UT/119/2017 de fecha 10 diez de julio del año corriente, signado por el Lic. Eduardo Rodríguez Ramírez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente, donde se manifestó lo siguiente:

"En relación a los contratos celebrados con el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara en donde se aplicó la clasificación de tabulador con los términos de Fijo y Variable, así como la cantidad de servicios pagados con esta modalidad y monto, tengo a bien hacer la siguiente aclaración: EL PERIODO TRABAJADO BAJO ESTA MODALIDAD CORRESPONDE SOLO AL CONTRATO 2014

REPORTE DE SERVICIOS VALIDADOS POR LA DIRECCION DE ÁREA DE GESTION MÉDICA DEL HCG AÑO 2014

TOTAL DE SERVICIOS GENERALES	998,193				\$256,365,799.00
TOTAL DE SERVICIOS HOSPITALIZACIONES	118,039	TABULADOR FIJO + VARIABLE	116,728	\$633,067,468.70	\$643,634,201.00
TOTAL GENERAL	1,116,232	TABULADOR FIJO	1,311	\$10,566,732.30	\$900,000,000.00

Haciendo mención que en los servicios correspondientes a la denominación "Servicios Generales" los cuales incluyen atenciones de: Consulta, laboratorio e imagenología (soportes auxiliares) fueron cubiertos con el "Tabulador de Cuotas de Recuperación del HCG", es decir no fueron sujetos a los conceptos de "Fijo, variable o total".

Así mismo cabe aclarar que el concepto de "Tabulador Variable" no fue implementado por sí solo, por lo que no existen atenciones de éste tipo de pago.

Finalmente, le comento que en el resto de los años, sólo se utilizó un tabulador único para concepto

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.

de hospitalización, el cual es diferente al del año 2014 (fijo/variable)."



Mediante oficio de número OPD REPSSJAL/DG/UT/166/2017 de fecha 22 veintidós de agosto del presente año signado por el Lic. Eduardo Rodríguez Ramírez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se rindió informe en alcance con el objeto de subsanar los agravios expresados por el recurrente:

...

Le presento en la forma y medio solicitado (archivo Excel, datos abiertos, con la desagregación requerida por el ejercicio fiscal), la totalidad de la información con la que cuenta este sujeto obligado, la cual se adjunta al presente en archivo electrónico y cuyo contenido se precisa a continuación:

Que previo a la fecha de creación de éste Organismo, los procesos de contratación de bienes y servicios, así como los pagos a proveedores con recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, eran efectuados directamente por las áreas competentes del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; motivo por el cual con fecha 23 de Mayo 2017 éste sujeto obligado emitió el oficio número OPDREPSSJAL/DG/UT/070/2017, mediante el cual determinó la competencia de la

información por lo que respecta a los años que transcurrieron desde la implementación del sistema en la entidad y hasta la fecha de creación del O.P.D REPSS de Jalisco; derivación de competencia que le fue debidamente notificada a su correo electrónico el día 23 de mayo a las 13:08 horas.

(...) en aras de otorgarle máxima publicidad de la información requerida, se realizó una búsqueda exhaustiva realizada en la Dirección de Gestión Médica, en la cual no se encontraron indicios de contratación realizada bajo el esquema de Costeo "Tabulador CAUSES" (...) sin embargo si se localizó información adicional, relativa al número de servicios otorgados por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, durante el periodo 2003 al 2006 (...)

AÑO	RECURSO PAGADO				PAGO DE PASIVOS DE EJERCICIOS DIVERSOS		SERVICIOS COMPROBADOS			
	TABULADOR COSTO FIJO	COSTO VARIABLE	TABULADOR FIJO + VARIABLE (TOTAL)	OTRO TIPO DE TABULADOR	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	MONTO PAGADO	CON COSTO FIJO	COSTO VARIABLE	CON COSTO TOTAL (FIJO + VARIABLE)	OTRO TIPO DE TABULADOR
2003	0	0	0	SIN HISTÓRICO	NO APLICA	0	0	0	0	437
2004	0	0	0	SIN HISTÓRICO	NO APLICA	0	0	0	0	2209
2005	0	0	0	SIN HISTÓRICO	NO APLICA	0	0	0	0	14207
2006	0	0	0	SIN HISTÓRICO	NO APLICA	0	0	0	0	72496

Por lo que respecta a los años 2007 al 2017, se proporciona la información requerida, señalando que la modalidad de pago con Tabulador de Precios de Referencia del Catálogo Universal de Servicios Salud (costos: fijos, variable, total), corresponde a la forma de pago establecida por el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para los Contratos de Prestación de Servicios (...)

AÑO	RECURSO PAGADO				PAGO DE PASIVOS DE EJERCICIOS DIVERSOS		SERVICIOS COMPROBADOS			
	TABULADOR COSTO FIJO	COSTO VARIABLE	TABULADOR FIJO + VARIABLE (TOTAL)	OTRO TIPO DE TABULADOR	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	MONTO PAGADO	CON COSTO FIJO	COSTO VARIABLE	CON COSTO TOTAL (FIJO + VARIABLE)	OTRO TIPO DE TABULADOR
2007	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	719018
2008	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	440689
2009	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	510845
2010	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	570297
2011	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	762097
2012	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	1007369
2013	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	1029167
2014	0	0	0	0	NO APLICA	0	1311	0	116728	920193
2015	0	0	0	0	NO APLICA	0	3628	0	1259077	1256090
2016	0	0	0	0	NO APLICA	0	0	0	0	1048573
2017	0	0	0	0	2016	9207000.00	0*	0*	0*	503009*

(...) le transcribo las cláusulas contractuales pactadas entre el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara durante los años 2016 y 2017, mediante las cuales se evidencia que durante los ejercicios diversos al 2014 y 2015, no existió la modalidad de pago con Tabuladores a Nivel Fijo, Variable ni Fijo más Variable (...)

Que durante el periodo cronológico transcurrido desde la creación del seguro popular en Jalisco hasta el 08 de septiembre del 2015, el régimen estatal de protección social en salud Jalisco se encontraba jerárquica, operativa y financieramente dependiente del O.P.S Servicios de Salud

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.



Jalisco, por lo que la información correspondiente a recursos entregados y/o pagados a cualquier proveedor de servicios, así como cualquier contratación era efectuada de manera directa por el OPD Servicios de Salud (...) por lo que el sujeto obligado realizó la Derivación de Competencia (...)

Que la información no se genera en éste organismo con el grado de desagregación requerida por el solicitante, situación por la cual este Organismo proporciono de manera inicial la información en el estado en el que se encontraba la misma, como parte de los procesos de validación de servicios de atenciones médicas y recopilación de estadísticas de financiamiento y comprobación de servicios, de conformidad al numeral 3 del artículo 87 de la Ley de la materia (...)"

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe en alcance y adjuntos presentados por el **RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 06 seis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, recibándose mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año en curso manifestaciones hechas por el recurrente tendientes a declararse conforme con la información entregada:

"Manifiesto que le informe adicional que remitió el sujeto obligado está elaborado con claridad y detalle, y conforme al principio de máxima transparencia, por lo que subsana del todo los agravios que expresé en mi recurso. Quedan satisfechas, por tanto, las pretensiones de mi solicitud original."

En razón de lo anteriormente expuesto, procede el sobreseimiento a causa de que el presente recurso se ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en el informe de Ley y en alcance generó actos positivos, entregando en la información requerida y ampliando su respuesta justificando de manera sustancial la información que entrega, así mismo el recurrente manifestó su conformidad con la información recibida.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 794/2017.

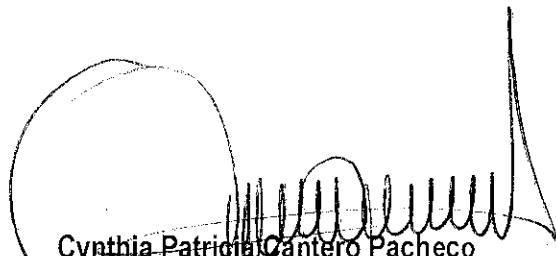
S.O. Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 794/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.